

Proyecto H.C. Carlos Augusto

Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No 059
(Dic 01-08)

774

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTÍMULO OTORGADO
AL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS"**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la ley 136 y 142 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese un estímulo a las Madres Comunitarias Tradicionales y Madres Comunitarias Fami del programa Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que funcionan en los estratos 1, 2, 3 y rural del Municipio de Bello. Dicho estímulo se otorgará en dinero y tendrá un valor mensual de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos diarios vigentes (SMDV) y se destinará única y exclusivamente para sufragar el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios, de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telefonía pública básica conmutada y gas por red o en pipeta, de las viviendas en las cuales se desarrolle y lleve a cabo el programa de Hogares Comunitarios certificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO: Perderán el derecho a éste estímulo aquellas personas a quienes se les suspenda el suministro por fraude o no pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al señor Alcalde para que en el término de noventa (90) días, mediante la expedición de un acto administrativo, reglamente los requisitos que deben cumplir los hogares que deseen hacerse acreedores de éste estímulo, así como para establecer la metodología de evaluación y control del programa, y la ampliación de cobertura del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Quienes pretendan hacerse beneficiarios de éste estímulo, deberán atender a un grupo no inferior a doce (12) beneficiarios, o de lo contrario perderán el derecho a disfrutar del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga expresamente el Acuerdo Municipal No. 24 del 9 de septiembre de 2006.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello

63

EXPOSICION DE MOTIVOS

2

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTÓRGA UN ESTÍMULO AL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS", con fundamento en lo siguiente.

Desde el artículo 311 de nuestra Constitución Política se asignan las funciones esenciales generales de los entes territoriales municipales, consagrándolos como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado:

ARTICULO 311°. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (S.F.T.)

Posteriormente, y en relación a los servicios públicos establece la carta magna que:

"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

El artículo 1° de la Ley 136 de 1994, dando desarrollo directo al precepto Constitucional citado establece que:

ARTICULO 1°. Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (S.F.T.)

Dentro del concepto de bienestar general, podemos incluir el de poder disfrutar de los servicios públicos, no sólo como posibilidad abstracta de acceder a ellos, sino como realidad efectiva de poder garantizar el pago por su prestación y así obtener una prestación sin interrupciones. La misma norma establece en su artículo 3:

"Artículo 3º.- Funciones. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

(...)"

El Municipio tiene la obligación, no sólo de prestar los servicios públicos directa o indirectamente, sino de propender para que las personas de menores recursos puedan pagar por su prestación, para lo cual existe el esquema de subsidios de la Ley 142 de 1994, donde los estratos 1, 2 y 3 son subsidiados por los estratos 5, 6, industrial y comercial.

Es necesario citar acá el contenido de la Sentencia de Constitucionalidad No. C-636/00, emitida por la Corte Constitucional, que dispone:

"La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"

Como vemos en las normas transcritas, es claro el compromiso que desde la Constitución Política se le exige a los entes territoriales, en cuanto a la prestación de los servicios públicos, y más frente a los sectores menos afortunados de la sociedad, los cuales deben estar orientados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, lo que se hace posible en la medida en que puedan

El Municipio de Bello, consciente de su compromiso con la población, en especial la más desfavorecida, respalda y auspicia los Hogares Comunitarios, programa adelantado de forma conjunta con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por lo que, para estimular su correcto y constante funcionamiento, los ha venido estimulando con el aporte de un dinero para cubrir en parte el valor de los servicios públicos domiciliarios que allí se utilizan.

Dicho estímulo era otorgado de forma exclusiva a las madres comunitarias tradicionales, pero se excluía las madres FAMI por falta de autorización expresa del Acuerdo Municipal No. 24 del 9 de septiembre de 2006, quienes de igual forma prestan un servicio social invaluable y necesario, excluyendo así de la posibilidad de recibir el estímulo a personas que ejercían la misma actividad pero con un público beneficiario diferente, lo que podría constituirse como una discriminación ilegal.

Dicho esto, solicitamos su colaboración para hacer extensivo a las madres FAMI el estímulo mencionado en la parte resolutive del presente Proyecto de Acuerdo.

De igual forma, es necesario ampliar las posibilidades para las cuales se puede destinar el estímulo entregado, pues antes se limitaba, por ejemplo en el caso del gas, a aquellas personas a las que se les suministraba por red, excluyéndose sin ningún argumento de peso a aquellos hogares comunitarios donde el suministro del gas era mediante pipetas.

Por eso proponemos que el estímulo otorgado tanto a las Madres Comunitarias Tradicionales y a las Madres FAMI pueda ser destinado para cubrir el valor del consumo de los servicios públicos domiciliarios de:

- Energía eléctrica.
- Acueducto.
- Alcantarillado.
- Telefonía Pública Básica Conmutada.
- Gas por red o en pipeta.
- Aseo.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello

